

## CONFERENCIA FAMILIAR RESTAURATIVA: ESTRATEGIA DE INTERVENCIÓN EN CASOS DONDE SE PRESUME ALIENACIÓN PARENTAL

### *Restorative Family Conference: Intervention Strategy in Cases of Parental Alienation*

José Manuel CALDERÓN CALDERÓN\*

#### Sumario:

*I. Introducción II. Derecho en la infancia III. Alienación parental IV. Propuesta de  
intervención V. Estudio de caso VI. Conclusión VII. Bibliografía*

**Resumen.** *Ante la alta incidencia de casos de abuso en la infancia y alienación parental, se presenta una descripción teórica que, mediante el análisis reflexivo, la observación y estudio del fenómeno, busca establecer los parámetros que configuran a la conferencia familiar restaurativa como una herramienta idónea y eficaz para tales casos. Los temas abordados son: el derecho de la niñez y adolescencia; el constructo, las características y el origen de la conducta alienante; y la herramienta de la conferencia familiar restaurativa en sus aspectos jurídicos, psicológicos, psicoanalíticos, así como en lo relativo a los procesos restaurativos implicados. Lo anterior aplicado a un caso de estudio.*

**Palabras clave:** *Alienación parental, conferencia familiar restaurativa, derecho de la niñez y adolescencia, enfoque centrado en la persona.*

**Abstract.** *In view of the high incidence of cases of child abuse and parental alienation, a theoretical description is presented which, through reflective analysis, observation, and study to the phenomenon, seeks to establish the parameters that configure the restorative family conference as a suitable and effective tool for such cases. The topics addressed are the law of childhood and adolescence; the construct, characteristics, and origin of alienating behavior; and the tool of the restorative family conference in its legal, psychological, psychoanalytical aspects, as well as in relation to the restorative processes involved. The above applied to a case study.*

**Keywords:** *Parental Alienation, Restorative Family Conference, Childhood and Adolescence Law, Person-Centered Therapy.*

---

\* Licenciado en Psicología Educativa, Instituto Michoacano en Ciencias de la Educación. Licenciado en Derecho, Universidad Abierta y a Distancia de México. Maestro en Desarrollo Humano, Universidad La Salle Morelia. Facilitador de procesos restaurativos, en el Poder Judicial del Estado Michoacán. Correspondencia: [psicjosemanuel@hotmail.com](mailto:psicjosemanuel@hotmail.com)

## ***I. Introducción***

Desde hace cuatro décadas el tema de alienación parental ha tomado especial importancia en el ámbito judicial. Lo anterior ha generado un especial interés en la esfera nacional e internacional, esto lo podemos constatar mediante las investigaciones y aportaciones para hacer más efectiva la injerencia en dichos casos.

Si bien es cierto que los investigadores en el tema han generado diversos aportes a la cuestión, de igual manera han tropezado con diferentes obstáculos para su consolidación científica. El estudio de su estructura conceptual e instrumentos de evaluación conlleva a diversos atolladeros en el ámbito judicial y al momento de realizar peritajes efectivos en presuntos casos de abusos a la infancia y de alienación parental. De lo anterior se desprende el presente trabajo, el cual busca dar una respuesta de intervención restaurativa de primer contacto, en aquellos casos en los que se presume alienación parental.

Se describe y se analiza el contenido y la estructura del problema, mediante cuatro aspectos. Primero: el marco jurídico de la niñez y adolescencia, el cual busca amplia protección para el libre desarrollo de la personalidad y pleno goce de los derechos fundamentales de la niñez y adolescencia. Segundo: se realiza una amplia descripción del concepto alienación parental, que incluye características para su identificación en el ámbito judicial, tomando como apoyo la psicología y el psicoanálisis para acercarse al origen de la relación alienante, constitutiva del desarrollo del *yo* en el sujeto. Tercero: se realiza una amplia descripción de tres medios de intervención, donde el último surge desde la propuesta restaurativa que, derivado de sus principios, objetivos y elementos, es prioritariamente adecuado en la intervención integral en los casos donde se alude a conductas alienantes en la niñez. Cuarto: se ejecuta el estudio de caso, donde se pone en ejercicio la teoría y la práctica referente al proceso judicial y su desempeño en aquellos casos en los que se alude a conductas alienantes.

En las conclusiones, se verifica el cumplimiento de los objetivos y la idoneidad de la conferencia familiar restaurativa como estrategia de intervención en casos donde se presume alineación patente.

## ***II. Derecho en la infancia***

### *2.1. La niñez y adolescencia en el estado mexicano*

En la actualidad y específicamente en las últimas tres décadas, en nuestro país se le ha dado especial interés a la niñez. Es así como, con la reforma del 10 de junio del 2011, la Constitución política mexicana, en su artículo 1, menciona que todas las personas —por lo tanto, la niñez— gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta. Además, obliga a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.

La correspondiente normatividad sustantiva, en su artículo 4º, párrafo noveno, que fue reformado el 12 de octubre del 2011, obliga al Estado a velar por el cumplimiento del interés superior de la niñez y su desarrollo holístico, es decir, físico, psicológico, social y espiritual. Lo anterior en el ámbito jurídico y judicial.

El aspecto judicial forma parte esencial de aquellos inherentes a los derechos fundamentales de la niñez y adolescencia. Nuestra Carta Magna menciona, en su artículo 17, que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia; por lo tanto, es un derecho primordial de la niñez y adolescencia y se debe de privilegiar la solución de conflictos por sobre los formalismos procedimentales, siempre y cuando no se afecte la igualdad entre las partes, ni el debido proceso u otros derechos.

Derechos fundamentales como el interés superior de la niñez, el acceso a la justicia y la aplicación de mecanismos de solución de controversias son esenciales para la protección de la niñez y adolescencia en aquellos casos en los que se encuentre comprometida su condición jurídica.

### *2.2 La niñez y adolescencia en el ámbito internacional*

El ámbito internacional ha dado especial atención a los temas relacionados con la niñez y el interés superior de esta. Tal es el caso de la Convención sobre los Derechos del Niño, de 1989, la cual reconoce a la niñez como un ser humano menor de dieciocho años. El cual “por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidados especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento”<sup>1</sup>. Esto quiere decir que todos aquellos asuntos concernientes con la niñez requieren de especial atención y cuidado, como su desarrollo físico y mental y el respeto de sus derechos.

En este orden de ideas se puede concretizar que la citada Convención desarrolla ampliamente las directrices sobre el interés superior de la niñez, el cual va encaminado a un pleno desarrollo físico (con salud), psicológico (promoviendo el libre desarrollo de la personalidad), social (en armonía familiar y con la comunidad) y espiritual (con la libertad de creencia e ideología). Por lo tanto, los operadores y administradores de la justicia deberán tomar en consideración estas disposiciones al momento de interactuar con la niñez y adolescencia en el ámbito judicial.

### *2.3 Mecanismos alternativos y justicia restaurativa*

Al aplicar los mecanismos alternativos de solución de controversias en casos donde se presume conducta de alienación parental, a través de los procesos de diálogo restaurativos, se ejerce de manera directa el principio denominado *interés superior de la niñez*, ya que a las

---

<sup>1</sup> Convención sobre los derechos del niño, 1989, Asamblea General de la ONU, <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf> (consultado el 31 de julio del 2020).

niñas, niños y adolescentes se les da intervención directa en la solución del conflicto y se propicia la restauración de este. De igual manera, se le asegura el disfrute pleno y efectivo de todos sus derechos; con la protección integral, se procuran las mejores condiciones para su desarrollo físico, psicológico y social, en condiciones de dignidad.

De manera conclusiva, cuando se presume conducta de alienación parental, es importante realizar intervenciones holísticas para la niñez y su familia en las cuales se respeten y promuevan sus derechos fundamentales. Debe existir una adecuada y eficiente intervención que coadyuve en el desarrollo de todo su potencial creador.

### **III. Alienación parental**

#### *3.1. Constructo*

Desde la década de los 80, en el ámbito judicial, en todo el mundo se comenzó a dar especial importancia a un suceso caracterizado por la renuencia a la convivencia entre hijos de padres separados. Fue así como, en 1985, el profesor de psiquiatría clínica del Departamento de Psiquiatría Infantil de la Universidad de Columbia, Richard Gardner, definió dicha conducta como *síndrome de alienación parental*:

Un trastorno que surge principalmente en el contexto de las disputas por la guarda o custodia de los niños. Su primera manifestación es una campaña de difamación contra uno de los padres por parte del hijo, campaña que no tiene justificación. El fenómeno resulta de la combinación del sistemático adoctrinamiento (lavado de cerebro) de uno de los padres y de las propias contribuciones del niño dirigidas a la denigración del progenitor objetivo de esta campaña.<sup>2</sup>

Posterior a Gardner y derivado de la alta incidencia de la conducta en el ámbito judicial, se empezaron a realizar diversas investigaciones empíricas mediante la observación y escucha del fenómeno, a través de aquellos casos donde se busca la custodia y convivencia de hijos con padres separados.

Cabe destacar que el fenómeno denominado alienación parental no es exclusivo de una comunidad o cultura, sino que es un fenómeno global. Es así como, en España, el síndrome de alienación parental fue definido como “un trastorno caracterizado por el conjunto de síntomas que resultan del proceso por el cual un progenitor transforma la conciencia de sus hijos mediante distintas estrategias, con objeto de impedir, obstaculizar o destruir sus vínculos con el otro progenitor”<sup>3</sup>.

---

<sup>2</sup> GARDNER, Richard, “Tendencias recientes en litigios de divorcio y custodia”, *Academy Forum*, vol. 29, núm. 2, verano de 1985, pp. 3-7, <http://www.fact.on.ca/Info/pas/gardnr85.htm> (consultado el 12 de julio de 2020).

<sup>3</sup> AGUILAR, José, S.A.P *Síndrome de alienación parental. Hijos manipulados por un cónyuge para odiar al otro*, Córdoba, Almuzara, 2005, p. 21.

En este sentido, el denominado síndrome de alienación parental ha generado varias controversias respecto a su clasificación y denominación conceptual en el ámbito científico. En estudios recientes, se le ha negado la denominación de síndrome; únicamente la Organización Mundial de la Salud, en el CIE 11, ha relacionado dicha conducta con problemas de la relación entre el cuidador y el niño, describiéndola como “insatisfacción sustancial y sostenida dentro de una relación entre el cuidador y el niño asociada con una perturbación significativas en el funcionamiento”<sup>4</sup>.

Dicho síndrome ha contado con especial interés en los continentes americano y europeo. Los diversos teóricos del tema coinciden en que dicha conducta, es una forma de abuso o maltrato infantil, generada por los cuidadores; lo cual genera ansiedad, baja autoestima, depresión, inseguridad física y emocional.

### 3.2. Características

Mediante el estudio del síndrome de alienación parental como conducta desplegada por parte de los cuidadores hacia los hijos de padres separados, se han encontrado diversos síntomas en la niñez:

Miedo al abandono: por esta razón puede poner a prueba la solidez de los lazos afectivos, además de los nervios de sus padres.

Sentimiento de lealtad: hacia uno de sus progenitores y a veces en contra del otro. Éste es un sentimiento frecuente que a corto plazo envenena la vida del hijo.

Sentimientos de culpa: imaginar que ha desempeñado un papel importante en la ruptura ayuda al hijo a pensar que también podría intervenir en la reconciliación de sus padres: puede arreglar lo que ha roto.

Sentimientos de negación: el fantasma de la reconciliación es frecuente y funciona asociado al sentimiento de culpa.

La suplantación: el hijo se comporta así con el progenitor que se ha quedado solo; se convierte en su confidente, decide el menú diario o las actividades del fin de semana, cuida de sus hermanos y hermanas, y ocupa el lugar simbólico del progenitor que se ha ido.<sup>5</sup>

Los estudios de Gardner categorizan ocho síntomas en el niño con síndrome médico y trastorno infantil. Posterior a estos estudios, en Latinoamérica se desarrolló la escala ZICAP

---

<sup>4</sup> ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), QE52.0 Problemas de la relación entre el cuidador y el niño, Estados Unidos, WHO (portal web), 2019, <https://icd.who.int/browse11/l-m/es#/http://id.who.int/icd/entity/547677013> (consultado el 12 de julio de 2020).

<sup>5</sup> TEJEDOR, Asunción, “Intervención ante el síndrome de alienación parental”, España, *Anuario de Psicología Jurídica*, vol. 17. núm. 1, 2007. p. 80, <https://journals.copmadrid.org/apj/art/4e0d67e54ad6626e957d15b08ae128a6> (consultado el 15 de julio de 2020).

para la evaluación de la alienación parental, que toma aspectos aportados por Aguilar, Gardner, Tejedor y Zicavo. En esta escala se lograron identificar 12 criterios, a saber:

1. Campaña de injurias y desaprobación.
2. Explicaciones triviales para justificar la campaña de desacreditación.
3. Ausencia de ambivalencia en su odio al progenitor alienado.
4. Extensión del odio al entorno del progenitor alienado.
5. Ausencia de sentimientos de culpa.
6. Defensa del progenitor alienador.
7. Escenarios prestados.
8. Fenómeno denominado “pensador independiente”.
9. Dificultades en el momento de ejercer el derecho de visita.
10. Uso del tiempo como estrategia de alienación.
11. Inmersión judicial.
12. Indicadores de inicio de manipulación y sugestión maliciosa, en el proceso de alienación.<sup>6</sup>

En este sentido, el Poder Judicial de Campeche elaboró un protocolo de actuación en casos de alienación parental en los procesos judiciales, que involucran a la niñez; donde en los criterios de identificación desarrolla los siguientes conceptos:

1. Campaña de injurias y desaprobación. La niña, niño o adolescente contribuye de manera activa con desprecio, injurias o actos mal intencionados contra el progenitor alienado.
2. Explicaciones triviales para justificar la campaña de desacreditación. El rechazo se basa en trivialidades o asuntos que son exagerados.
3. Ausencia de ambivalencia en su odio al progenitor alienado. No siente culpa, es frío y definitivo en su odio hacia el progenitor alienado, sin fisuras ni concesiones.
4. Extensión del odio al entorno del progenitor alienado. También extiende la campaña de odio hacia los miembros de la familia del progenitor alienado, como tíos, abuelos, primos y demás personas con quienes antes había mantenido relaciones positivas.
5. Ausencia de sentimientos de culpa y defensa del progenitor alienador. La niña, niño o adolescente no refiere sentir culpa por el rechazo pues piensa que el otro lo merece y lo entiende como un acto de lealtad hacia el progenitor alienador.
6. Escenarios prestados. Presencia de escenas, conversaciones, actos y expresiones que el hijo o hija adopta como propios cuando jamás estuvo presente o esto sería imposible o incoherente por su edad. En ocasiones usan un vocabulario que no es propio de la edad.
7. Fenómeno de “pensador independiente”. Afirma que la idea de rechazar al progenitor ausente es exclusivamente propia y nadie lo ha influenciado.
8. Dificultades al momento de las visitas. La niña, niño o adolescente manifiesta no querer estar con el alienado y mantener distancia, sobre todo en presencia del progenitor custodio.

---

<sup>6</sup> ZICAVO, Nelson, “Escala ZICAP para la evaluación de la alienación parental: resultados preliminares”, Chile, *Ciencias Psicológicas*, vol. 10, núm. 2, 2016, p 179, <http://www.scielo.edu.uy/pdf/cp/v10n2/v10n2a07.pdf> (consultado el 16 de julio 2020).

9. Inmersión judicial. El progenitor alienador tiende a abusar de los procesos judiciales y la supervisión de las visitas.<sup>7</sup>

Derivado de la controversia conceptual científica del síndrome de alienación parental y los medios de identificación y comprobación de las características de dicho síndrome, el ámbito judicial se pronunció en el *Diario Oficial de la Federación* mediante sentencia dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 11/2016: “Se encuentra plenamente demostrado que la alienación parental tiene sustento científico y puede ser diagnosticado por los peritos en la materia, pues existen más de 900 referencias en 36 países, y no solamente las aportaciones del Dr. Richard Gardner”<sup>8</sup>.

En contraposición, una reciente investigación bibliométrica donde se consultaron 17 bases de datos con el *descriptor parental alienation syndrome* en el periodo comprendido de enero de 2000 a junio de 2017, se identificaron 221 publicaciones en 89 revistas. El 90% de los artículos son revisiones narrativas de la literatura, casos clínicos, editoriales y otros. Esta investigación fue realizada por cinco estudiosos de tres universidades del país; lo anterior nos arroja el siguiente resultado:

El análisis bibliométrico permitió identificar cinco instrumentos psicométricos diseñados para evaluar la alienación parental. Es importante preguntarse por qué no existen instrumentos psicométricos en inglés diseñados para evaluar a padres e hijos alienados, siendo este idioma el primero en reconocer este fenómeno y legislar al respecto. En consecuencia, las evaluaciones periciales en estas latitudes carecen de herramientas que puedan cuantificar el grado de alienación parental, tampoco es posible evaluar el impacto de los tratamientos, ni someter los datos a procesos de investigación cuantitativa.<sup>9</sup>

De esta manera, existe un concepto definido para la conducta relacionada con el síndrome de alienación parental y una descripción clara de sus características, lo cual ha impulsado escalas para su identificación, pero carece de un instrumento que permita evaluar y cuantificar el grado de alienación parental o el impacto de los tratamientos. Lo anterior, en la práctica judicial, conduce a diversos atolladeros al momento de realizar la demanda de

---

<sup>7</sup> PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, Protocolo de actuación en casos de alienación parental en los procesos judiciales, México, PJEC, s/f, <https://poderjudicialcampeche.gob.mx/descargas/descargas%202019/PAlienacion.pdf> (consultado el 16 de julio 2020).

<sup>8</sup> Véase Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 111/2016, Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente: ministro Alberto Pérez Dayán, 30 de marzo de 2021.

<sup>9</sup> MENDOZA, Alejandro y GONZÁLEZ, Fabiola, “Alienación parental y su evaluación. Un análisis bibliométrico”, México, *Uaricha*, vol. 17, enero-diciembre de 2020, pp. 1-14, 2020, [https://www.revistauaricha.umich.mx/ojs\\_uaricha/index.php/urp/article/view/259](https://www.revistauaricha.umich.mx/ojs_uaricha/index.php/urp/article/view/259) (consultado el 16 de julio 2020).

custodia y convivencia en la que se alude al síndrome de alienación parental y en cuya contestación se menciona violencia familiar en contra de los hijos.

### 3.3 Origen de la conducta alienante

La conducta de nominada alienación parental presenta su mayor manifestación en el ámbito judicial. La observación, escucha y análisis nos ha permitido plantearnos otros escenarios familiares sin conflictos judiciales, donde se desarrolla dicha conducta entre progenitores, hermanos y pares de la niñez.

Es por esto por lo que hemos buscado las características de identificación a partir de los aportes teóricos de Tejedor: “Miedo al abandono, sentimiento de lealtad, sentimientos de culpa, sentimientos de negación, la suplantación”<sup>10</sup>. Lo anterior se usa para lograr identificar las conductas alienantes manifiestas en la niñez y así establecer los parámetros primordiales de su ontología, donde el psicoanálisis permite un acercamiento.

Desde los denominados *salvajes*, “nuestros antepasados lejanos concebían como un mundo sobrenatural, donde todo sucede al revés. Para figurarse ese mundo sobrenatural, los antiguos y, más cercanos de nosotros en el tiempo, los pueblos sin escritura inventaban mitos”<sup>11</sup>. Uno de los mitos y aspectos más enigmáticos del ser humano es la gestación en el vientre materno, donde “la fantasía es la seguridad, la promesa de que la paz del Paraíso, que fue primero conocida dentro del vientre materno, no ha de perderse; que sostiene el presente y está en el futuro tanto como en el pasado”<sup>12</sup>.

Producto de lo anterior, se genera en la niñez y adolescencia el trauma del nacimiento, el cual “se plantea un engendramiento a la fuerza, un nacimiento a la fuerza, una infancia llevada con fuerza. Una historia pasada con fuerza”<sup>13</sup>. Esta situación es llevada por la niñez, adolescencia y adultez como huella imborrable del goce perdido.

Paso seguido, debido a la inmadurez y vulnerabilidad de la niñez al momento del nacimiento, se requiere continuar la unión e identificación con los cuidadores, la cual generará conflictos internos con “el padre amado y odiado, la madre odiada y amada son originariamente, como ya lo he expuesto, los objetos tanto de admiración como de odio y desvalorización”<sup>14</sup>.

De lo anterior podemos destacar un mundo interno vinculado con el objeto, planteado en la realidad externa. Iniciada en la lactancia, pero que tendrá repercusiones en las

---

<sup>10</sup> TEJEDOR, Asunción, “art. cit.”, p. 80.

<sup>11</sup> LEVI-STRAUSS, Claude, *Todos somos Caníbales*, México, Fondo de Cultura Económica, 2014, p. 121.

<sup>12</sup> CAMPBELL, Joseph, *El héroe de mil caras, psicoanálisis del mito*, México, Fondo de Cultura Económica, 2006, p. 72.

<sup>13</sup> OROZCO, Mario, *Adolescencia tiempo de conjetura*, México, Cuadernos del IMCED, 2000, p. 35.

<sup>14</sup> KLEIN, Melanie, *Amor culpa y reparación; y otros trabajos (1921-1945)*, España, Paidós, 2016, p. 368.

identificaciones secundarias, la etapa de juego es una imagen especular asumida por la impotencia motriz y la dependencia alimentaria donde “el niño adopta una variedad de papeles que representan las funciones aceptadas y reprobadas”<sup>15</sup>. En la edad adulta, estas identificaciones se trasladarán a la pareja e hijos.

A esta condición especular se le concede un desarrollo: “Vivido como una dialéctica temporal que proyecta decisivamente en historia la formación del individuo: *el estadio del espejo* es un drama cuyo empuje interno se precipita de la insuficiencia a la anticipación; y que, para el sujeto, presa de la ilusión de la identificación espacial, máquina de fantasías”<sup>16</sup>.

En este sentido, la relación alienante surge previo al nacimiento, pero su manifestación primaria es la que Lacan denominó “estadio del espejo”.

El yo en el estadio del espejo se constituye a partir de otro que es la imagen desdoblada del niño. Pero además hace falta la mirada de ese otro que es la madre que lo mira para que se lleve a cabo esa operación que hace adquirir al niño esa ilusión de unidad que le permite el autodomínio y lo extrae, según Lacan, del caos de un mundo desintegrado formado por objetos parciales.<sup>17</sup>

En este sentido, la relación alienante tiene su génesis previo al nacimiento y se manifiesta en la primera infancia, teniendo una huella que perdura a lo largo de la vida. Es así como la conducta aludida al síndrome de alienación parental no surge cuando se manifiesta en los juzgados, sino de manera previa al lenguaje, lo cual nos invita a reflexionar sobre *el silencio* y *la mirada*, dejando el discurso legal como encubridor.

#### **IV. Propuesta de intervención**

Derivado de los conflictos aludidos, cuya manifestación se ha suscitado en el ámbito judicial, se buscaron diversos medios de intervención con la intención de hacer patente lo establecido a través del interés superior de la niñez. Los diversos programas desarrollados para este fin incluyen de manera general una intervención jurídica y de conformidad al debido proceso; otra, en el ámbito psicológico de las partes involucradas, donde los objetivos principales son restaurar la relación coparental y redirigir las necesidades alienantes de los padres.

Es así como, dependiendo del autor al cual se siga, el tratamiento de intervención va dirigido a los niños o a los progenitores.

---

<sup>15</sup> DICAPRIO, Nicholas, *Teorías de la personalidad*, México, Mc Graw Hill, 2011, p 186.

<sup>16</sup> LACAN, Jacques, *Escritos I*, México, Siglo XXI, 2013, p. 102.

<sup>17</sup> SUÁREZ, Armando (coord.), *Psicoanálisis y realidad*, México, Siglo XXI, 1989, p. 68.

Para el primer aspecto encontramos tres niveles desarrollados por Gardner: “I. Estadio ligero; II. Estadio medio; y, III. Estadio grave”<sup>18</sup>. Dichos estadios están divididos en dos sentidos: el primero con enfoque legal que va por niveles, desde la no intervención, hasta sanciones financieras y el cambio de custodia. El segundo es de enfoque terapéutico, que consiste en controlar las visitas, además de familiarizarse con el síndrome de alienación parental.

El segundo aspecto va dirigido a los progenitores. Justificado por diversos autores, quienes coinciden en que el enfoque no debe ser dirigido a los hijos, sino hacia la dinámica generada por los padres. En este tipo de intervención está considerada la mediación.

Con la mediación se podría optar a otras soluciones para el conflicto, con nuevas estrategias que nos ofrecieran unas soluciones viables y aceptables para todos los implicados, ya que de esta forma se llegaría a acuerdos elaborados por ellos mismos y así el mediador ofrece el contexto adecuado para que estas soluciones puedan producirse. Se debe tener en cuenta que las propias familias tienen los recursos necesarios para solucionar el conflicto y no pierden el poder decisorio, tal y como sucede cuando el conflicto familiar se traslada al ámbito judicial<sup>19</sup>

Si bien es cierto que las familias tienen los recursos necesarios para la resolución del conflicto, de igual manera, la anterior autora concluye que, deducido de la compleja red de factores desarrollados —mediante una campaña de ataques en periodos prolongados de tiempo, entre los progenitores y los hijos—, la mediación no es recomendable en casos de alienación parental grave.

Es así como una alternativa viable de intervención es la conferencia familiar restaurativa, ya que esta incluye a los progenitores, hijos, familia y comunidad; además de considerar los móviles originarios de la conducta alienante. La conferencia familiar busca crear relaciones constructivas y flexibles con visión humana mediante el diálogo y la escucha activa entre los participantes. En esta dinámica, se debe atender las necesidades físicas, psicológicas, sociales y espirituales por ser fundamentales para el desarrollo humano.

Si bien es cierto que los procesos restaurativos son una forma de intervención que surgió en temas del derecho penal, para hacer frente de manera diversa a los delitos y entender que “las ofensas conllevan obligaciones y promueve el compromiso y participación”<sup>20</sup>, es

---

<sup>18</sup> FERRADA, María, “Como medir el síndrome de alienación parental (tesis de grado)”, Chile, repositorio institucional Universidad del Bío-Bío, diciembre de 2012, [http://repobib.ubiobio.cl/jspui/bitstream/123456789/199/1/Ferrada\\_Vidal\\_Maria\\_Veronica.pdf](http://repobib.ubiobio.cl/jspui/bitstream/123456789/199/1/Ferrada_Vidal_Maria_Veronica.pdf) (consultado el 22 de julio 2020).

<sup>19</sup> TEJEDOR, Asunción, “art. cit.”, p. 87.

<sup>20</sup> ZEHR, Howard, *El pequeño libro de la justicia restaurativa*, EUA, Good Books, 2010, pp. 28-31, [https://www.icbf.gov.co/sites/default/files/el\\_pequeno\\_libro\\_de\\_la\\_justicia\\_restaurativa.pdf](https://www.icbf.gov.co/sites/default/files/el_pequeno_libro_de_la_justicia_restaurativa.pdf) (consultado en 20 de mayo 2020).

menester mencionar que dichos procesos son de una gama amplia para su aplicación y han sido trasladados a otros sectores donde se requiere la resolución de conflictos.

Se considera a la conferencia familiar restaurativa como un derivado del círculo, el cual esta denominado como “una forma de ser y de relacionarse grupalmente que llevan al empoderamiento individual y colectivo de aquellas personas que participan en ellos”<sup>21</sup>. El círculo presenta diversas denominaciones de conformidad con los objetivos e integrantes de este.

Para el presente tema, el círculo adecuado se encuentra denominado conferencia familiar restaurativa, ya que:

Se tienen en cuenta a todas las personas que son víctimas de la acción y se exploran las consecuencias que ésta ha causado, no sólo en la víctima directa, sino también en su familia, en la familia del ofensor y en otros posibles miembros de la comunidad igualmente victimados. Se reconoce y enfatiza el importante papel que tiene la familia<sup>22</sup>

La familia es fundamental en los temas que conlleven conductas de alienación parental ya que no es un asunto donde el enfoque deba girar en torno al hijo, o bien, que sea una trama exclusiva de los progenitores, sino que involucra a toda la dinámica familiar extendida, esto porque:

Los menores no solo muestran odio hacia el progenitor alienado, sino que, también, a cualquier otro miembro de la familia de éste con los que había mantenido contacto, por lo que las pérdidas de redes sociales y familiares son infravaloradas, ofreciendo razones inconscientes y estereotipadas, cualquier objeto que pueda estar en contacto con el progenitor odiado, se convierte en amenaza o al menos en un objeto desagradable<sup>23</sup>

En este orden de ideas, el círculo puede estar integrado por las partes, por diversos miembros de la familia y, de ser necesario, por algunos miembros de la comunidad, entre los que pueden estar los operadores judiciales. Lo anterior, con la intención de coadyuvar en la resolución del conflicto denominado conducta de alienación parental.

#### 4.1 Estructura y desarrollo de la conferencia familiar

---

<sup>21</sup> PRANIS, Key, *Manual para facilitadores de círculos*, Costa Rica, CONAMAJ, s/f, <https://www.conamaj.go.cr/images/libros/pdf/011.pdf> (consultado 28 de mayo 2020).

<sup>22</sup> MERINO, Cristina y ROMERA, Carlos, “Conferencias de grupos familiares y sentencias circulares: Dos formas ancestrales de resolución de conflictos dentro del paradigma restaurativo”, *Eguzkilore*, núm. 12, 1998, pp. 285-303, <https://www.ehu.es/documents/1736829/3342827/Eguzkilore+122+Merino+Romera.pdf> (consultado el 31 de julio 2020).

<sup>23</sup> AGUILAR, José, *op. cit.*, p. 25.

Para su desarrollo, la conferencia familiar está estructurada en tres fases: la primera es la sesión individual, donde se atienden las necesidades particulares de los participantes. La segunda es el encuentro circular entre los progenitores, acompañados por una persona de apoyo. La tercera es la conferencia familiar, donde participan los progenitores, los hijos, familia extendida y comunidad y donde cada uno va acompañado por una persona de apoyo.

De manera general, en lo referente al desarrollo de la conferencia, se requiere preparación previa de todos los participantes, donde se informe del proceso y además se hagan intervenciones restaurativas previas ante cualquier participación conjunta. De igual manera, las partes y personas de apoyo no pueden ser apoyo de otro integrante de la conferencia.

*I. Sesión individual privada con cada uno de los progenitores.* La sesión privada es la primera parte del proceso; es el lugar propicio para desplegar la primera intervención restaurativa.

El objetivo del desarrollo de la sesión es abierto y no directivo; es acompañar directamente a las partes y atender sus necesidades particulares. En esta sesión se practica la verbalización para que los progenitores pongan en juego la inevitable angustia de su existencia; a través de esta, se llega a la interpretación reflexiva de su deseo alienante. No se trata de generar dirección o inducción en los progenitores, sino de propiciar un ambiente para la liberación de todo su potencial reparador como producto de la capacidad del sujeto de identificarse con el objeto dañado.

Es el momento conveniente para promover la tendencia actualizadora, la empatía, por lo tanto, responsabilidad activa, respecto de la situación que les acontece. Esto mediante el enfoque centrado en la persona y sus tres pilares restaurativos; basándose en Rogers: “La aceptación incondicional positiva, la congruencia y la empatía”<sup>24</sup>.

Los tópicos por considerar son los relacionados con el goce perdido, el trauma del nacimiento, la relación alienante primaria y secundaria, el conflicto ambivalente con las figuras parentales y la concepción de la enfermedad, vejez y muerte.

*II. La sesión de encuentro entre los progenitores, acompañados por una persona de apoyo.* Tiene como objetivo, sin obligación, restablecer los vínculos coparientales. Es un encuentro de diálogo circular enfocado en los intereses de las personas.

El desarrollo del encuentro es estructurado y semidirectivo. En esta sesión de diálogo, se pretende se expresen aspectos afines a la relación de pareja a través de la mediación circular narrativa.

*III. La conferencia con los miembros de la familia y de la comunidad, acompañados por una persona de apoyo.* El objetivo es generar redes de apoyo para la familia.

---

<sup>24</sup> ROGERS, Carl, *El proceso de convertirse en persona*, México, Paidós, 2017, pp. 122-127.

El desarrollo de la conferencia es estructurado y directivo. Busca generar, de manear conjunta con los progenitores, hijos, hermanos de familia extendida, abuelos, tíos y gente de la comunidad, estrategias que permitan el libre desarrollo de la personalidad en la niñez y adolescencia, además de ejercer responsabilidad activa entre los integrantes de la conferencia. Esto tiene la intención de vigilar el adecuado desarrollo de la relación presente y futura entre los progenitores e hijos.

**V. Estudio de caso**

El camino de esta investigación inició con la búsqueda de medios eficaces de intervención restaurativa con padres, niños y adolescentes donde se presume conducta de alienación parental.

La elección del caso fue aleatoria, únicamente se consideraron dos variables: la primera, donde alguno de los progenitores solicitara convivencia con sus descendientes; la segunda, cuando en la contestación de la demanda se hiciera alusión a algún tipo de abuso en la infancia. El tiempo de estudio fue del año 2016 a 2019, tiempo de duración del proceso judicial.

Mediante la observación, descripción y análisis teórico del fenómeno, se pudo tener un panorama claro del proceso judicial donde se presume abuso en la infancia y alienación parental para generar procesos restaurativos y eficaces en beneficio de la niñez, adolescencia y familia.

<b>Desarrollo del proceso judicial</b>		
<b>Etapas procesales</b>	<b>Acción</b>	<b>Resolución</b>
<b>Enunciación de la Litis</b>	Prestación: Convivencia, aludiendo obstrucción de esta por parte de la progenitora. Defensa: Actos de violencia emocional y sexual a menor de edad.	Únicamente la admisión y contestación. Esto por ser una etapa temprana del proceso.
<b>Etapas iniciales</b>	Se fijó custodia y convivencia. Medidas de protección, por la manifestación de violencia familiar.	La convivencia no se pudo realizar durante el proceso judicial, por aludir la negativa por parte de la niñez. La medida de protección fue levantada posterior a diez días, por falta de probanza.

<b>I. Junta para mejor proveer</b>	Se fijó día, hora y lugar; para que los progenitores comparecieran.	Asistieron los progenitores; del resultado únicamente se percibe un acuerdo, donde se establece día, hora y lugar; para la escucha de la niñez.
<b>II. Desahogo de la escucha del menor de edad</b>	Se fijó día, hora y lugar; para que la niñez compareciera.	Se realizó ante el juez, tutora, ministerio público y psicóloga adscrita al juzgado de lo familiar. De lo cual, esta última percibe integra a la niñez y deduce un conflicto entre progenitores, el cual es llevado hacia la niñez.
<b>Etap probatoria</b>	Se ordenaron probanzas para mejor proveer. Como las pruebas psicológicas sobre el estado emocional de los involucrados e historial social y socioeconómico.	Referente a lo psicológico, se estudiaron a los progenitores, parejas y a la niñez. Esto fue mediante entrevista inicial, aplicación de pruebas denominadas CUIDA, Figura humana, frases incompletas y 16 factores de la personalidad. En ninguno de los casos arrojó algún trastorno grave de las partes. En la niñez no se detectó SAP, tampoco maltrato infantil, ni abuso sexual. Únicamente ansiedad en un nivel
<b>I. Estudio psicológico</b>		

<b>II. Estudio Socioeconómico</b>		considerable, aludido a la dinámica judicial en la que se encontraba inmersa. En el estudio socioeconómico, se percibe en los hogares de ambos progenitores, un ambiente adecuado para la seguridad física y económica de la niñez.
<b>III. Reportes del Centro de Convivencia familiar</b>	Se solicitaron por ambos progenitores.	Los reportes aludían a que la niñez no desea permanecer en Centro de convivencia familiar, esto por manifestación de la progenitora y en etapas posteriores por la niñez.
<b>Etapas conclusiva</b>	Se concluyó mediante convenio. Se establecieron horario de convivencia supervisada en Centro de Convivencia Familiar y posteriormente libre. Asistencia a terapia psicológica, por parte de los progenitores y la niñez	Se aprobó en todas sus partes el convenio particular, paso seguido se dictó sentencia.
<b>Etapas posterior al juicio</b>	De la convivencia supervisada no se logró por negativa de la niñez. De las terapias psicológicas, asistieron a terapia breve de doce sesiones.	A la fecha de la redacción del presente estudio, no se logró la convivencia familiar, entre el progenitor y la niñez.
<b>Duración del proceso</b>	Desde la presentación de la demanda, la contestación, etapa probatoria y sentencia; con los tiempos para cada una de las etapas, además para acordar las promociones, por parte de la autoridad judicial.	Tres años.

Tabla 1: elaboración propia

De la tabla anterior podemos constatar que el proceso judicial se encuentra estructurado metodológicamente para dar cumplimiento al debido proceso. También procura potencializar el interés superior de la niñez, desprendiéndose las medidas precautorias y la convivencia supervisada.

En este caso, donde se aludían abusos en la infancia y alienación parental, no fue posible comprobar tales circunstancias mediante las valoraciones psicológicas y, en el mismo sentido, no se pudo restablecer la relación coparental.

Fue un proceso que duró tres años para lograr su resolución, situación que no favoreció en el desarrollo psíquico de la niñez y adolescencia de los menores implicados. Si bien es cierto que la resolución fue conforme al derecho internacional y nacional mexicano, no contribuyó a la resolución del conflicto inicial.

En la práctica, el debido proceso, por sí solo, no garantiza el libre desarrollo de la personalidad de la niñez y adolescencia, ya que se rige por el principio de razón: “una representación, que yo llamaría racionalista”<sup>25</sup>. Situación que no considera los orígenes móviles y motivos sin-razón de la conducta alienante.

Por lo tanto, se considera de gran relevancia la intervención temprana, mediante la conferencia familiar restaurativa, para promover procesos restaurativos en beneficio directo de la niñez y la adolescencia. Esto a través de la verbalización auténtica, lejana de toda comunicación racionalizada y altamente encubridora, en situaciones donde se presume alienación parental.

## **VI. Conclusión**

Mediante la investigación y análisis teórico, la observación y escucha del fenómeno, se lograron establecer los parámetros primordiales que justifican la aplicación de la conferencia familiar restaurativa al momento de abordar casos en los que se presume alienación parental.

El concepto de *síndrome de alienación parental*, por sí solo, presenta conflicto para su clasificación científica debido, más que a su manifestación clínica psicológica, a su manifestación en la práctica judicial. El síndrome de alienación parental es una conducta real con características propias y escalas para su identificación en el ámbito judicial. Pero, así como las evaluaciones periciales carecen de instrumentos para cuantificar el grado de alienación parental, tampoco es posible evaluar el impacto de los tratamientos y su afectación en la niñez.

El proceder judicial presenta diversos atolladeros al momento de discernir entre la conducta de abuso y la de alienación parental. Si bien es cierto que la alienación parental es

---

<sup>25</sup> LEGENDRE, Pierre, *El crimen del cabo Lortie. Tratado sobre el padre*, México, Siglo Veintiuno Editores, 2009, p. 21.

considerada maltrato infantil, no siempre implica abuso físico, emocional o abandono en la infancia, sino únicamente estrés y ansiedad. El proceso judicial por sí solo, mediante la justicia restitutiva, contribuye a subsumir los aspectos inconscientes que operan silenciosamente en la conducta alienante.

Es así como hemos identificado diversas características del síndrome de alienación parental manifestado en el ámbito judicial. En este sentido, se establecieron los parámetros del origen y de la relación alienante. Lo anterior da paso a los tópicos para el abordaje no directivo en la primera intervención de la conferencia familiar restaurativa: goce perdido, trauma del nacimiento, conflicto con las figuras parentales y la relación con el otro en la formación del yo. Tópicos que justifican el origen de la conducta alienante constitutiva del desarrollo del sujeto.

Por lo tanto, se requiere de un proceso restaurativo que atienda las necesidades alienantes de los progenitores e hijos. También, que la intervención incluya a los progenitores, hijos, familia extendida y comunidad, y se consideren por igual los aspectos derivados de la razón y sin-razón en la conducta aliente.

## **VII. Fuentes de consulta**

### **Bibliografía**

- AGUILAR, José, *S.A.P Síndrome de alienación parental. Hijos manipulados por un cónyuge para odiar al otro*, Córdoba, Almuzara, 2005.
- CAMPBELL, Joseph, *El héroe de mil caras, psicoanálisis del mito*, México, Fondo de cultura económica, 2006.
- DICAPRIO, Nicholas, *Teorías de la personalidad*, México, Mc Graw Hill, 2011.
- KLEIN, Melanie, *Amor culpa y reparación; y otros trabajos (1921-1945)*, España, Paidós, 2016.
- LACAN, Jacques, *Escritos uno*, México, Siglo XXI, 2013.
- LEGENDRE, Pierre, *El crimen del cabo Lortie. Tratado sobre el padre*, México, Siglo Veintiuno Editores, 2009.
- LEVI-STRAUSS, Claude, *Todos somos Caníbales*, México, Fondo de Cultura Económica, 2014.
- OROZCO, Mario, *Adolescencia tiempo de conjetura*, México, Cuadernos del IMCED, 2000.
- ROGERS, Carl, *El proceso de convertirse en persona*, México, Paidós, 2017.
- SUÁREZ, Armando (coord.), *Psicoanálisis y realidad*, México, Siglo XXI, 1989.

### **Mesografía**

- FERRADA, María, "Como medir el síndrome de alienación parental (tesis de grado)", Chile, repositorio institucional Universidad del Bío-Bío, diciembre de 2012, [http://repositorio.ubiobio.cl/jspui/bitstream/123456789/199/1/Ferrada\\_Vidal\\_Maria\\_Veronica.pdf](http://repositorio.ubiobio.cl/jspui/bitstream/123456789/199/1/Ferrada_Vidal_Maria_Veronica.pdf) (consultado el 22 de julio 2020).

- GARDNER, Richard, “Tendencias recientes en litigios de divorcio y custodia”, *Academy Forum*, vol. 29, núm. 2, verano de 1985, pp. 3-7, <http://www.fact.on.ca/Info/pas/gardnr85.htm> (consultado el 12 de julio de 2020)
- MENDOZA, Alejandro & GONZÁLEZ, Fabiola, “Alienación parental y su evaluación. Un análisis bibliométrico”, México, *Uaricha*, vol. 17, enero-diciembre de 2020, pp. 1-14, 2020, [https://www.revistauaricha.umich.mx/ojs\\_uaricha/index.php/urp/article/view/259](https://www.revistauaricha.umich.mx/ojs_uaricha/index.php/urp/article/view/259) (consultado el 16 de julio 2020).
- MERINO, Cristina & ROMERA, Carlos, “Conferencias de grupos familiares y sentencias circulares: Dos formas ancestrales de resolución de conflictos dentro del paradigma restaurativo”, *Eguzkilore*, núm. 12, 1998, pp. 285-303.
- ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), QE52.0 Problemas de la relación entre el cuidador y el niño, Estados Unidos, WHO (portal web), 2019, <https://icd.who.int/browse11/l-m/es#/http://id.who.int/icd/entity/547677013> (consultado el 12 de julio de 2020).
- PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, Protocolo de actuación en casos de alienación parental en los procesos judiciales, México, PJEC, s/f, <https://poderjudicialcampeche.gob.mx/descargas/descargas%202019/PALienacion.pdf> (consultado el 16 de julio 2020).
- PRANIS, Key, *Manual para facilitadores de círculos*, Costa Rica, CONAMAJ, s/f.
- TEJEDOR, Asunción, “Intervención ante el síndrome de alienación parental”, España, *Anuario de Psicología Jurídica*, vol. 17, núm. 1, 2007. Páginas 79-89, p. 80, <https://journals.copmadrid.org/apj/art/4e0d67e54ad6626e957d15b08ae128a6> (consultado el 15 de julio de 2020).
- ZEHR, Howard, *El pequeño libro de la justicia restaurativa*, EUA, Good Books, 2010.
- ZICAVO, Nelson, “Escala ZICAP para la evaluación de la alienación parental: resultados preliminares”, Chile, *Ciencias Psicológicas*, vol. 10, núm. 2, 2016, pp. 177-187, <http://www.scielo.edu.uy/pdf/cp/v10n2/v10n2a07.pdf> (consultado el 16 de julio 2020).

### **Legislación**

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, texto vigente, México.
- Convención sobre los derechos del niño, 1989, Asamblea General de la ONU.
- Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 111/2016, Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente: ministro Alberto Pérez Dayán, 30 de marzo de 2021.